

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00036-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

â

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes primordiales del Estado: [...] 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional dictamina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental prevé: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema preceptúa: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema determina: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

establece: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...]. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI estipula: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

Que, el artículo 83 de la Codificación de la LOEI determina: “*Instituciones educativas públicas. - Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. La regulación del acceso, organización y funcionamiento de estas instituciones corresponderá a la Autoridad Educativa Nacional. Estas instituciones no servirán a intereses, ideologías o activismo de índole político. Los establecimientos educativos con oferta de bachillerato técnico productivo deberán disponer de unidades de producción auto-sostenibles o mantener convenios con unidades de producción públicas o privadas para garantizar las prácticas pre-profesionales de sus estudiantes. El trabajo voluntario será excepcional. La Autoridad Educativa Nacional regulará y autorizará la incorporación de voluntarios al Sistema Nacional de Educación. En ningún caso se reconocerá relación de índole laboral ni contraprestación económica alguna por este tipo de apoyo*”;

Que, la Disposición General Vigésima Segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*El Ministerio de Educación por medio de sus Coordinaciones Zonales en virtud de la desconcentración podrá realizar convenios con las instituciones de educación superior que cuenten con los programas de tercer nivel afines a las necesidades de la gestión del área de orientación vocacional y profesional para la realización de prácticas pre-profesionales o de vinculación con la colectividad.*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dictamina: “*El voluntariado.- El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “*Protección al voluntariado.- Los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria dictamina: “*Ámbito de Aplicación.- Esta ley será de aplicación de todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o internacionales, que realicen acciones de voluntariado, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, [...]*”;

Que, el artículo 4 de la norma ibidem establece: “*Definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos: 1. Voluntariado de acción social y desarrollo. - El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales; 2. Personas Voluntarias. - Son aquellas personas naturales que, de forma consciente, voluntaria, libre, desinteresada y solidaria, de manera individual o colectiva, comprometen su conocimiento, tiempo, talento y actividades en beneficio de la sociedad; 3. Organizaciones de voluntariado. - Son aquellas entidades jurídicas, nacionales o internacionales, sin fines de lucro, con actividades dentro del territorio ecuatoriano que tienen como misión promover el voluntariado y operan captando, seleccionando, formando, insertando personas voluntarias en proyecto, acompañándolos en su gestión y evaluando el impacto de su acción y en los mismos voluntarios; 4. Organizaciones e instituciones con acciones de voluntariado. - Son aquellas entidades de hecho y de derecho, públicas o privadas que realizan acciones específicas, permanentes o temporales con personas voluntarias. [...]*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria determina: “*Características del voluntariado y los principios rectores.- Para ser reconocido como tal, el voluntariado deberá realizar sus actividades y acciones con las siguientes características y principios: a) De forma altruista y comprometida; b) De forma libre de relaciones laborales o remunerativas, patronales, mercantiles, y/o de activismo con fines políticos; y, c) Sin fines de lucro, [...]*”;

Que, el artículo 16 de la norma ibidem señala: “*Acuerdos entre las organizaciones sociales y las autoridades de los diversos niveles de gobierno. - Se reconoce la participación de manera voluntaria y solidaria de las organizaciones sociales en la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los planes institucionales de las autoridades de los diversos niveles de gobierno, siempre que sirva como una herramienta de cooperación y no como una herramienta de proselitismo partidista o de reemplazo en las obligaciones del Estado*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica para la Acción Voluntaria preceptúa: “*De las instituciones estatales.- Las instituciones estatales que incorporen programas o proyectos dentro de sus agendas e incorporen acciones de personas voluntarias, deberán formalizarla por escrito mediante un convenio y formalizará por escrito los términos de la colaboración, considerando los derechos de las personas voluntarias, en especial de grupos de atención prioritaria*”;

Que, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Profesionales de la educación.- Son profesionales de la educación los siguientes: a. Profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil; b. Personal Bibliotecario; c. Profesionales de las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión; d. Personal docente y directivo, que ejercerá las funciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; e. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa; y, f. Docentes de Apoyo a la Inclusión*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de*

conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes. [...]"

Que, el artículo 40 del citado Reglamento de Régimen Académico estipula: “*Vinculación con la sociedad.- Artículo 40.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología. La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;*

Que, el artículo 41 de la norma ibidem determina: “*Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos; f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable. Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A de 25 de marzo de 2021 la Máxima Autoridad del Sistema Nacional de Educación expidió la normativa “*PARA EL PROCESO DE VOLUNTARIADO Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DESARROLLADAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01344-M de 04 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para aprobación del Viceministro de Educación, el Informe Técnico Nro. SDPE-DNFIIP-0001-2025-INF de 24 de julio de 2025 en el que se propone la actualización y reforma del Acuerdo Ministerial

MINEDUCMINEDUC-2021-00015-A, expedido el 25 de marzo de 2021, en el que se establece la normativa que regula el proceso de voluntariado y las prácticas preprofesionales en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Ministerio de Educación, el referido informe técnico concluye lo siguiente: "[...] 4. CONCLUSIÓN.- Los procesos de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad son un componente fundamental de la formación de los profesionales de la educación brinda a los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior la oportunidad de fortalecer su aprendizaje, abordar desafíos reales y adquirir experiencia en el entorno laboral, además redundan en el bienestar de la comunidad educativa ya que garantiza la participación de todos los actores de la sociedad. 5. RECOMENDACIÓN.- Se recomienda a la máxima Autoridad Educativa Nacional considerar la suscripción de un nuevo acuerdo ministerial que incorpore las modificaciones necesarias a los procesos de prácticas preprofesionales, voluntariado y vinculación con la sociedad, en virtud de la reciente reforma del reglamento. Es esencial incluir a los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil en dicho convenio. Además, resulta fundamental asegurar la calidad de estas experiencias para que contribuyan de manera efectiva al aprendizaje y desarrollo de los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como de los institutos técnicos y tecnológicos superiores. Se recomienda a la máxima Autoridad Educativa Nacional considerar la derogación del Acuerdo Ministerial N°MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A, de 25 de marzo del 2021.";

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00919-M de 04 de agosto de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] AUTORIZADO por favor gestión correspondiente de acuerdo a norma legal vigente. Gracias. [...]"

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

**Expedir la siguiente NORMATIVA PARA LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD,
PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y DE VOLUNTARIADO DESARROLLADAS EN
EL SISTEMA EDUCATIVO FISCAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

TITULO I ÁMBITO, OBJETO, REGISTRO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente acuerdo ministerial son de aplicación para las personas naturales y/o jurídicas u organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales debidamente acreditadas, interesadas en participar en los procesos de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad en las áreas relacionadas con los profesionales de la educación, enunciados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en su Reglamento General, en las distintas áreas que beneficien a la comunidad educativa y para los niveles de gestión

desconcentrados del Ministerio de Educación.

Art. 2.- Objeto.- El presente acuerdo ministerial tiene por objeto expedir la normativa que regula los procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual o en línea y voluntariado desarrollados en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Ministerio de Educación.

Art. 3.- Del Registro.- Las personas u organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales, interesadas en participar en los procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y voluntariado realizarán su registro en la plataforma informática determinada por el Ministerio de Educación, que corresponde a una herramienta multifuncional que despliega capacidades integrales para el registro, asignación, generación de certificados y la administración de capacitaciones dentro del ámbito educativo. Su versatilidad y capacidad de adaptación la convierten en un componente fundamental para la ejecución, seguimiento, control y la innovación en el proceso de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad.

Art. 4.- Definiciones.- Para la adecuada aplicación del presente acuerdo ministerial se establecen las siguientes definiciones:

Vinculación con la sociedad.- Se entiende como el conjunto de acciones planificadas, ejecutadas y difundidas que aseguran la participación activa y la responsabilidad social del Ministerio de Educación. El objetivo principal es contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno educativo y social, aplicando el conocimiento técnico y las capacidades institucionales.

Esta vinculación debe articularse con los objetivos misionales del Ministerio de Educación, incluyendo el desarrollo de políticas públicas, la gestión educativa, la investigación aplicada y la formación continua. A través de la vinculación con la sociedad se busca fortalecer la pertinencia de las acciones del Ministerio de Educación para aportar positivamente al sistema educativo nacional.

Prácticas preprofesionales.- Son actividades de aprendizaje experiencial que los estudiantes de tercer nivel de educación superior realizan en la formación de la carrera para aplicar conocimientos y desarrollar competencias profesionales directamente relevantes para el ámbito educativo y sus necesidades. Estas prácticas permiten aplicar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el aula, en entornos reales de trabajo facilitando la transición al mundo laboral en instituciones educativas, oficinas administrativas, comunidades o cualquier otro espacio donde se pueda contribuir al Sistema Nacional de Educación.

Prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual.- Son actividades educativas que facultan a los estudiantes de tercer nivel a aplicar, desde un entorno digital, los conocimientos de su formación académica, aportando soluciones innovadoras a problemáticas sociales y promoviendo el desarrollo profesional y el bienestar de la comunidad educativa y la sociedad en general, estas prácticas deben alinearse con la carrera del estudiante para transferir y reforzar conocimientos y desarrollar competencias profesionales a través de plataformas o aplicaciones virtuales.

Voluntarios.- Personas naturales y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales que de forma consciente, libre y voluntariamente deciden brindar apoyo a la comunidad de manera gratuita, solidaria y desinteresada, bajo la figura de voluntariado, sin relación de dependencia o remuneración económica y sin fines de lucro.

Podrán ser voluntarios los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, ecuatorianos o extranjeros que se encuentren habilitadas para realizar este tipo de actividades.

TÍTULO II

Capítulo I ASPECTOS GENERALES

Art. 5.- Relación de dependencia no laboral.- Los procesos de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales y voluntariado no generan relación laboral alguna, por tal razón los practicantes que participen en el proceso de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad, así como los voluntarios, no recibirán reconocimiento económico ni indemnización alguna por parte del Ministerio de Educación o de sus niveles de gestión desconcentrada.

Art. 6.- No afiliación a la seguridad social ecuatoriana.- Los participantes en los procesos de vinculación con la sociedad, voluntariado y prácticas preprofesionales regulados por este instrumento legal no serán afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), debido a que esas actividades no constituyen una relación de dependencia laboral.

Capítulo II DEL PROCESO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DESARROLLADAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO FISCAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 7.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad es un componente esencial en los procesos de formación integral establecidos en el presente acuerdo. Se entiende como el conjunto de acciones educativas planificadas y coordinadas, orientadas a fortalecer la participación de los estudiantes en la transformación social, el desarrollo comunitario y la construcción de ciudadanía.

De conformidad con lo determinado en el Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estas actividades deberán articularse con los procesos formativos, investigativos y de proyección social, promoviendo respuestas pertinentes a las necesidades y problemáticas del entorno.

Las actividades de vinculación deberán estar directamente relacionadas con el ámbito profesional de cada carrera, permitiendo al estudiantado aplicar conocimientos, competencias, habilidades y valores adquiridos en su formación, en contextos reales que favorezcan tanto su desarrollo académico como el bienestar colectivo.

La vinculación con la sociedad no se limitará a la participación de instituciones de educación superior. También se fomentará la cooperación activa con organismos públicos, privados y comunitarios, en función de las realidades del contexto y las prioridades del Sistema Nacional de Educación. Las acciones desarrolladas en este marco deberán ser de carácter no remunerado, contar con objetivos definidos, responder a un diagnóstico contextual y orientarse al fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias.

Art. 8.- Del ámbito de acción en la vinculación con la sociedad.- Este ámbito de acción incluye estrategias, planes, programas y proyectos educativos que amplían las oportunidades para sectores vulnerables, proyectos de investigación aplicada que abordan problemas locales, iniciativas de salud, educativa, bienestar, y actividades económicas que impulsan el emprendimiento y crecimiento sostenible en el ámbito administrativo, académico, de convivencia y seguridad. También contempla la preservación cultural y el fomento de prácticas ambientales sostenibles. Las actividades se realizarán según el proyecto aprobado en el distrito educativo al que pertenezca la institución educativa fiscal bajo la supervisión del Ministerio de Educación y alineadas con las prioridades nacionales.

Estas acciones complementan, sin reemplazar, el rol esencial de los profesionales de la educación y buscan construir una sociedad inclusiva y solidaria donde el conocimiento y los recursos institucionales promuevan el bienestar comunitario a corto, mediano y largo plazo.

En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico vigente, emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), la vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social. Las Instituciones de Educación Superior, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.

En el marco del presente acuerdo, esta vinculación no se limitará exclusivamente a las instituciones de educación superior, sino que se desarrollará también mediante la cooperación con organismos públicos, privados y comunitarios, promoviendo una red colaborativa que impulse el desarrollo sostenible, la equidad y la inclusión en el sistema educativo.

Art. 9.- Requisitos del estudiante o participante para realizar vinculación con la sociedad.- Debido a la naturaleza del proceso de vinculación con la sociedad en el sistema educativo fiscal, los interesados, además de cumplir con las obligaciones del convenio específico suscrito, deberán presentar físicamente o mediante correo electrónico en el Distrito Educativo al que han sido asignados los siguientes documentos para generar su expediente:

- a) Presentar una solicitud formal de la autoridad de la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales y empresas públicas o privadas para iniciar el proceso de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, prácticas comunitarias o preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea, indicando el número del convenio específico correspondiente.
- b) Presentar, mediante solicitud, el tema del proyecto en el que participarán durante el proceso de vinculación con la sociedad. En caso de no contar con un tema definido, podrán solicitar a la Coordinación Zonal de Educación o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces un listado de proyectos disponibles, alineados con las necesidades identificadas en la comunidad educativa.
- c) No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en calidad de procesado;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- e) Copia del pasaporte vigente en el caso de ser extranjero;
- f) Certificado o carta de la Institución de Educación Superior o delegado de Vinculación con la sociedad que detalle la carrera en la que se encuentra cursando, el semestre en el que se encuentra matriculado/a;
- g) Certificado de antecedentes penales emitido por la autoridad competente;
- h) En caso de estudiantes de las Instituciones del Sistema de Educación Superior extranjeros que no cuenten con la información señalada en el literal g) deberá presentar el certificado de antecedentes penales o similar otorgado por la autoridad competente del último país en que estuvo residiendo; y,
- i) Presentar mediante oficio la solicitud para acceso al sistema educativo fiscal a la Dirección Distrital respectiva cuando involucre instituciones educativas fiscales.

Para los estudiantes o participantes que realicen su proceso de vinculación con la sociedad mediante la modalidad a distancia tipo virtual, el administrador del convenio de la Institución Educativa Superior deberá presentar la documentación solicitada en los literales en mención al Nivel Zonal correspondiente mediante el canal de comunicación oficial.

Art. 10.- Análisis del entorno de la comunidad educativa.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, deberá generar fichas técnicas que aborden proyectos o temas específicos que respondan a las necesidades de la comunidad educativa, procedimiento que será verificado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

Art. 11.- De la duración del proceso.- La duración del proceso de vinculación con la sociedad será de un mínimo de 160 horas y el horario que deberá observar el participante de Institución de Educación Superior, organismos internacionales, nacionales y empresas públicas o privadas para realizar sus actividades, será establecido en los acuerdos de manera conjunta entre las entidades responsables. En ningún caso esta definición podrá contraponerse con lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

Art. 12.- Procedimiento para participar en vinculación con la sociedad.- Las Instituciones de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas y privadas, interesados en participar en el proceso de vinculación con la sociedad deberán gestionar un acercamiento formal ante la Máxima Autoridad del Sistema Educativo Nacional, el que deberá formalizarse a través de un oficio en el que se manifieste el interés de trabajar en conjunto para desarrollar proyectos de vinculación con la sociedad, con intenciones en generar resultados a corto, mediano y a largo plazo, para lo cual deberá suscribirse un convenio específico.

Art. 13.- Del inicio del proceso de vinculación con la sociedad.- Una vez suscrito el convenio específico entre el Ministerio de Educación y la Máxima Autoridad de la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas, la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional procederá a socializar el inicio del proceso a las Coordinaciones Zonales o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces.

Las Coordinaciones Zonales o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil enviarán periódicamente el listado de los participantes en el proceso de vinculación con la sociedad. Además, se presentará el proyecto de vinculación con la sociedad en el cual se involucrará activamente, colaborando en el sistema educativo fiscal, en caso de no contar con un proyecto deberán solicitar a la Autoridad del Sistema Educativo Nacional el listado de proyectos generados con cada una de las necesidades levantadas en la comunidad educativa.

Art. 14.- Asignación de los participantes al sistema educativo fiscal.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, serán responsables de identificar y comunicar a las direcciones distritales de su jurisdicción las necesidades institucionales, basándose en las fichas técnicas de los proyectos o temas específicos que aborden las demandas de la comunidad educativa.

Estas fichas técnicas servirán como insumo clave para determinar y asignar a los participantes necesarios de las Instituciones de Educación Superior (IES), organismos internacionales, nacionales y empresas públicas o privadas. Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, se encargarán de recopilar y analizar las fichas técnicas proporcionadas por el área especializada de investigación del Ministerio de Educación.

Este análisis permitirá contar con una lista amplia de proyectos que respondan de manera efectiva a las necesidades y requerimientos de las comunidades educativas, asegurando que cada proyecto pueda ser ejecutado con éxito y contribuir al desarrollo de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

Para garantizar una asignación adecuada de participantes en proyectos de vinculación con la sociedad en las instituciones educativas fiscales, las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de

Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, deberán seguir los pasos detallados a continuación:

- a) Alojar el documento digital que evidencie el registro del estudiante o participante en la plataforma informática designada para el proceso (podrá descargarse desde la misma plataforma);
- b) Analizar las fichas técnicas para obtener información detallada sobre las necesidades y prioridades establecidas;
- c) Determinar, a partir de las fichas, las instituciones educativas fiscales correspondientes a cada Coordinación Zonal de Educación o Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces que puedan participar en los proyectos;
- d) Verificar que las instituciones educativas fiscales seleccionadas cuenten con las condiciones necesarias para implementar los proyectos y que estén ubicadas en comunidades con necesidades prioritarias;
- e) Remitir mediante comunicado oficial a las autoridades de cada institución educativa fiscal para coordinar su participación y asegurar que se cumplan los requisitos establecidos.

Para garantizar una asignación adecuada de los participantes o estudiantes, la autoridad de la institución educativa deberá seguir los pasos que se detallan a continuación:

- a) Receptar el listado de los participantes;
- b) Verificar la propuesta de informe del proyecto que se efectuara en la institución educativa fiscal para su revisión y aprobación formal;
- c) Asignar al grupo de participantes a una institución educativa fiscal;
- d) Informar a los participantes asignados sobre el proyecto, las responsabilidades y los plazos.

Art. 15.- Acta de responsabilidad y confidencialidad.- Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que forman parte del sistema educativo fiscal, toda persona que participe en procesos de vinculación con la sociedad deberá suscribir, de manera obligatoria, un Acta de Responsabilidad y Confidencialidad.

Este documento, sustentado en la Ley Orgánica de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como en las rutas y protocolos institucionales del Ministerio de Educación y políticas institucionales relacionadas con la protección de datos personales y protección de la información institucional, establece el compromiso del participante de actuar con ética, respeto, confidencialidad y responsabilidad en todas las actividades que realice en el marco de su participación.

El acta estará disponible en la plataforma informática habilitada para los procesos de vinculación con la sociedad y su aceptación constituirá un requisito previo e indispensable para la participación en programas, proyectos o acciones vinculadas al sistema educativo.

La suscripción de este documento implica el conocimiento y cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de derechos, convivencia armónica y protección integral de los miembros de la comunidad educativa.

Art. 16.- Capacitación previo al inicio al proceso de vinculación con la sociedad.- La Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, en observancia a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, se encargará de implementar, difundir y articular las capacitaciones sobre protocolos ante situaciones de violencia. Para ello, articulará esfuerzos con las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, utilizando sus entidades operativas desconcentradas. El objetivo es brindar a los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior una capacitación integral en rutas de atención y protocolos de violencia, permitiéndoles identificar y prevenir eficazmente toda forma de violencia en el entorno educativo,

en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente.

Para cuyo efecto, a través de correo electrónico, deberá convocar a los participantes indicando fecha, hora, modalidad a distancia tipo virtual o presencial en la que se realizará dicha capacitación de Protocolo y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo.

Art. 17.- Proceso de autorización para el ingreso en el sistema educativo fiscal. - La Autoridad Educativa Nacional, a través del Distrito Educativo, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente y previo a autorizar el ingreso del estudiante de una Institución de Educación Superior, organismos internacionales y nacionales y empresas públicas o privadas a una institución educativa del sistema educativo fiscal deberá anexar al expediente correspondiente la **carta compromiso** del taller en protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo suscrita.

Art. 18.- Seguimiento al proceso de vinculación con la sociedad.- Las Coordinaciones Zonales, Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, a través de las Direcciones Distritales de su jurisdicción, deberán realizar el seguimiento a los proyectos de vinculación con la sociedad:

a) Receptar periódicamente la asistencia y desarrollo adecuado de las actividades realizadas por el estudiante de la Institución de Educación Superior o de los organismos o empresas públicas o privadas en la Institución Educativa del Sistema Educativo Fiscal o Dirección Distrital asignada;

b) El estudiante de la Institución Educativa Superior que participe en proyectos destinados a promover el bienestar y desarrollo de la sociedad, en coordinación con su tutor asignado por el sistema educativo fiscal, deberá presentar informes periódicos sobre sus actividades y asistencia. Estos informes serán compartidos con la máxima autoridad de las Instituciones Educativas, quien deberá reportar regularmente los avances al Distrito Educativo y a la Coordinación Zonal correspondiente.

Concluido el proceso de vinculación con la sociedad, la Máxima Autoridad de la Institución Educativa o las Direcciones Distritales, según corresponda, elaborará y enviará un informe final a la Coordinación Zonal o quien haga sus veces.

Este documento detallará el cumplimiento de diversas actividades, tales como la ejecución de proyectos de responsabilidad social, la promoción de valores cívicos, la participación con la comunidad y la creación de oportunidades de desarrollo dirigidas a la comunidad educativa.

Finalmente, proporcionará un desglose de las horas dedicadas por el estudiante en el sistema educativo fiscal, brindando una perspectiva cuantitativa sobre su compromiso en estas iniciativas de vinculación con la sociedad.

Art. 19.- De la Certificación.- Al concluir el período de vinculación con la sociedad, las Coordinaciones Zonales y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces, procederán a emitir un certificado de participación del proceso mediante la plataforma informática. El referido certificado incluirá la siguiente información:

- a)** Nombres y apellidos del estudiante de la institución educación superior;
- b)** Tiempo de duración del proceso;
- c)** Detalle de la asignación en el sistema educativo fiscal; y,
- d)** Coordinación zonal y distrito participante.

Este certificado funcionará como un documento oficial que certifica la contribución del estudiante

de la Institución de Educación Superior y su participación en el proceso de vinculación con la sociedad.

Capítulo III
DEL PROCESO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DESARROLLADAS EN EL
SISTEMA EDUCATIVO FISCAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Art. 20.- Prácticas preprofesionales.- Son actividades orientadas al aprendizaje práctico la aplicación de conocimientos teóricos y el desarrollo de competencias profesionales, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. Estas prácticas se llevarán a cabo en entornos institucionales o laborales, bajo la supervisión de un tutor designado por el sistema educativo fiscal y estarán directamente relacionadas con el ámbito profesional de la carrera del estudiante. La integración de la teoría con la práctica se realizará en contextos reales del ejercicio profesional. Las actividades de prácticas preprofesionales son de carácter no remunerado y se ejecutarán conforme a los lineamientos y normativas correspondientes, garantizando su pertinencia y contribución al desarrollo integral del estudiante.

Art. 21.- Prácticas Comunitarias o Preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea.- Las prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual o en línea son actividades educativas que permiten a los estudiantes de tercer nivel aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica en un entorno virtual o digital, contribuyendo al desarrollo social y profesional de la comunidad. Estas prácticas no solo favorecen el aprendizaje de los estudiantes sino que también ofrecen soluciones innovadoras a problemas, promoviendo el bienestar de la comunidad educativa y la sociedad en general.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, las prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual o en línea deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- Deben estar alineados con el ámbito profesional de la carrera del estudiante y contribuir a la solución de problemas de interés social, favoreciendo la transferencia de conocimientos y el desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán a través de plataformas virtuales que faciliten la interacción entre el estudiante, las instituciones educativas y las comunidades;
- El proceso de evaluación se realizará de manera continua, utilizando herramientas digitales para la recolección de evidencia de las actividades realizadas. Los tutores académicos y los supervisores de las entidades llevarán a cabo un seguimiento del desempeño de los estudiantes a través de reuniones virtuales, informes y otras herramientas digitales que permitan una evaluación objetiva y transparente;
- La gestión, monitoreo y evaluación de las prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual se llevará a cabo a través de una plataforma informática oficial, que centralizará los registros de participación, los resultados de las evaluaciones y los informes de los proyectos ejecutados. Esta plataforma garantizará la transparencia en el proceso, el seguimiento continuo y la comunicación fluida entre todos los actores involucrados.

Art. 22.- Requisitos para las prácticas preprofesionales y prácticas comunitarias o Preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea.- Considerando la naturaleza propia del proceso de prácticas preprofesionales en el sistema educativo fiscal, los interesados además de cumplir con los requisitos determinados por la Institución de Educación Superior a la que pertenecen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de una carrera de tercer o cuarto nivel en una de las instituciones del Sistema de

Educación Superior reconocida por la autoridad correspondiente en su país de origen;

- b)** No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en calidad de procesado;
- c)** No haber sido destituido de un cargo público por realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones;
- d)** La Institución de Educación Superior a la que pertenece deberá contar con un convenio vigente, suscrito con el Ministerio de Educación;
- e)** La Institución de Educación Superior deberá presentar el listado de estudiantes que darán inicio al proceso de prácticas preprofesionales, con el detalle de las horas que deben cumplir en el sistema educativo fiscal;
- f)** El estudiante universitario debe contar con un seguro estudiantil; y,
- g)** Haber aprobado el curso de protocolos y rutas de actuación en casos de violencia del Ministerio de Educación.

Art. 23.- Documentación requerida para el proceso de prácticas preprofesionales y comunitarias.- Para el inicio del proceso de prácticas preprofesionales, comunitarias o su modalidad a distancia tipo virtual, la Institución de Educación Superior, a través del administrador del convenio, deberá registrar la siguiente documentación ante la Coordinación Zonal o Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces, utilizando los canales oficiales establecidos en el convenio:

- a)** Documento digital que evidencie el registro del estudiante o participante en la plataforma informática designada para el proceso (podrá descargarse desde la misma plataforma);
- b)** Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad;
- c)** Copia del pasaporte vigente, en el caso de estudiantes extranjeros;
- d)** Certificado o carta de la Institución de Educación Superior o delegado de prácticas preprofesionales que detalle la carrera en la que se encuentra cursando, y el semestre en el que se encuentra matriculado/a;
- e)** Solicitud formal emitida por la autoridad universitaria para el inicio del proceso de prácticas;
- f)** Certificado de antecedentes penales emitido por la autoridad competente;
- g)** En caso de estudiantes de las Instituciones del Sistema de Educación Superior extranjeros que no cuenten con la información señalada en el literal anterior deberá presentar el certificado de antecedentes penales o similar otorgado por la autoridad competente del último país en que estuvo residiendo; y,
- h)** Solicitud formal para el acceso al sistema educativo fiscal, dirigida a las siguientes áreas:
 - La Dirección Distrital respectiva, cuando las actividades se desarrollen en instituciones de un solo Distrito Educativo.
 - La Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito o del Distrito de Guayaquil, correspondiente, cuando las actividades involucren a instituciones de diferentes Distritos Educativos.

Art. 24.- Del ámbito de acción del practicante.- El practicante desempeñará sus actividades en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal del Sistema Nacional de Educación en espacios definidos por la autoridad educativa competente, de forma presencial o mediante la modalidad de educación a distancia tipo virtual o en línea, según la naturaleza del proyecto y las condiciones institucionales.

Las prácticas podrán enfocarse en componentes pedagógicos, administrativos, comunitarios o de gestión educativa, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo y el perfil de formación profesional del estudiante. Estas acciones estarán orientadas al fortalecimiento de los procesos institucionales, la generación de impacto social y el desarrollo de competencias profesionales, bajo la guía y supervisión de un tutor designado.

En el caso de prácticas comunitarias se priorizará la participación en iniciativas que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar colectivo, con un enfoque de responsabilidad social. En modalidad de educación a distancia virtual o en línea las actividades deberán garantizar la interacción, el acompañamiento y la trazabilidad del proceso formativo mediante herramientas digitales autorizadas.

En ningún caso las actividades del practicante reemplazarán la labor del docente o del profesional de la educación sino que complementarán el accionar institucional, contribuyendo a una educación transformadora y al vínculo entre la formación académica y la realidad del entorno educativo.

Art. 25.- Del inicio de las prácticas preprofesionales y prácticas comunitarias o Preprofesionales en Modalidad a distancia tipo en Línea.- Una vez suscrito el convenio respectivo con el Ministerio de Educación, la Máxima Autoridad de la Institución de Educación Superior procederá a enviar a la respectiva Coordinación Zonal o Subsecretaría del Distrito Metropolitano de Quito o Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, según la designación de responsabilidades del delegado como administrador del convenio, un oficio adjuntando el listado de estudiantes que serán considerados en el proceso de prácticas preprofesionales y prácticas comunitarias o preprofesionales en modalidad a distancia tipo en línea, así como el nombre de la o el docente tutor.

Art. 26.- Del número de practicantes.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, determinarán, con base en un análisis técnico, la cantidad de practicantes preprofesionales y comunitarios requeridos en el sistema educativo fiscal, de acuerdo con las necesidades institucionales y la capacidad operativa registrada en la plataforma informática correspondiente.

Una vez definido este número, se comunicará oportunamente a las Direcciones Distritales a nivel nacional, con el fin de garantizar una asignación adecuada y equilibrada de practicantes preprofesionales y comunitarios en las instituciones educativas, asegurando el cumplimiento de los objetivos formativos y de apoyo institucional, sin afectar el normal desarrollo de las actividades escolares.

Art. 27.- De la asignación a una institución educativa.- Las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, a través de los distritos educativos, deberán identificar en el sistema educativo fiscal dónde se requiera incorporar un practicante, considerando los siguientes aspectos:

- a) Espacio físico disponible;
- b) Oferta educativa de la Institución de Educación Superior;
- c) Instalaciones adecuadas del lugar en el que realice sus prácticas preprofesionales;
- d) Presencia de profesionales de la educación: El sistema educativo fiscal deberá asegurar la asignación de un tutor que oriente y supervise las actividades del practicante en el desarrollo de sus funciones; y,
- e) Para los estudiantes y practicantes que participen mediante el proceso de prácticas preprofesionales en modalidad a distancia tipo virtual deberá cumplir con lo establecido en el literal d).

Art. 28.- De la duración del proceso.- La duración de los procesos formativos contemplados en el presente acuerdo ministerial será la siguiente:

a) Prácticas comunitarias: tendrán una duración mínima de 60 horas, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Estas actividades se orientan a la participación solidaria, inclusiva y con enfoque de responsabilidad social en beneficio de la comunidad educativa y su entorno.

b) Prácticas preprofesionales: tendrán una duración en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

Estas prácticas se desarrollarán en el sistema educativo fiscal, en entornos institucionales relacionados con el ámbito profesional de la carrera.

El horario de ejecución de las actividades será determinado de manera conjunta entre la Institución de Educación Superior y el Ministerio de Educación, garantizando que no interfiera con los procesos académicos ni contravenga la normativa vigente.

Art. 29.- Acta de responsabilidad y confidencialidad.- Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que forman parte del sistema educativo fiscal, el practicante deberá suscribir de manera obligatoria un Acta de Responsabilidad y Confidencialidad.

Este documento tiene como fundamento la Ley Orgánica de Protección de Datos, Código de la Niñez y Adolescencia, así como los protocolos y rutas de actuación emitidos por el Ministerio de Educación, cuyo compromiso del practicante es actuar con ética, respeto, confidencialidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

El acta estará disponible en la plataforma informática correspondiente al momento del registro del practicante, siendo requisito indispensable para su integración en actividades institucionales. La aceptación del acta implicará el conocimiento y cumplimiento de las normativas vigentes relacionadas con la protección de derechos, el buen trato, y la actuación responsable dentro del entorno educativo.

Art. 30.- Capacitación previo al inicio de las prácticas preprofesionales.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, a través de los distritos educativos de su jurisdicción, realizarán las acciones correspondientes de coordinación para brindar a los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior una capacitación en rutas y protocolos de atención en casos de violencia, que permitan identificar y prevenir todo tipo de violencia en la comunidad educativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 31.- Seguimiento al proceso de prácticas comunitarias o preprofesionales presenciales o en modalidad a distancia tipo virtual en línea.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, quien haga sus veces, a través de los distritos educativos de su jurisdicción, deberán realizar un seguimiento continuo y periódico del desarrollo de las prácticas preprofesionales, tanto presenciales como en modalidad a distancia tipo virtual o en línea, y de las actividades realizadas por los practicantes en el sistema educativo fiscal. Este seguimiento asegurará que las prácticas se lleven a cabo de acuerdo con los objetivos educativos y formativos establecidos.

El practicante, en coordinación con el tutor designado por la autoridad correspondiente del sistema educativo fiscal, será responsable de registrar sus actividades y asistencia de forma detallada en las bitácoras digitales, las que estarán disponibles en la plataforma informática del sistema. Esta información será puesta a disposición de la máxima autoridad del sistema educativo fiscal para su revisión y seguimiento.

Al finalizar el proceso de prácticas preprofesionales, ya sea en modalidad presencial, comunitaria o en modalidad a distancia tipo virtual o en línea, tanto el tutor institucional como el tutor designado por el sistema educativo fiscal deberán elaborar un informe detallado, en el cual se comunique el conjunto de actividades realizadas por el practicante. Este informe será enviado a la Coordinación Zonal correspondiente para su análisis y archivo.

Art. 32.- De la Certificación.- Al finalizar el período de prácticas preprofesionales o de práctica en modalidad a distancia tipo virtual o en línea, los estudiantes recibirán un reconocimiento formal que certifique la realización de la práctica comunitaria o preprofesional, siempre que se haya cumplido con los requisitos establecidos por las instituciones educativas fiscales.

Las Coordinaciones Zonales y la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, procederán a emitir un certificado de participación en el proceso, a través de la plataforma informática oficial. El referido certificado incluirá la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos del practicante;
- b) Tiempo de duración del proceso;
- c) Detalle de la Institución Educativa Fiscal del Ministerio de Educación participante; y,
- d) Coordinación Zonal y Distrito participante.

Este documento oficial certifica la contribución del estudiante universitario y su participación en el proceso de prácticas preprofesionales.

Capítulo IV DEL PROCESO DE VOLUNTARIADO

Art. 33.- Voluntariado.- Este proceso permite la participación libre y voluntaria de los ciudadanos, enfocado en brindar un servicio orientado a la responsabilidad social, de manera no remunerada, y dirigido a colaborar en los procesos de gestión educativa en sus diferentes modalidades. En concordancia con la Ley de Acción del Voluntariado podrán ser voluntarios tanto los ciudadanos ecuatorianos como las organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, siempre y cuando estén legalmente habilitadas para realizar este tipo de actividades.

El proceso de voluntariado establece las bases para la colaboración entre las personas y las organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y las autoridades pertinentes. Para formalizar esta colaboración se suscribirán convenios específicos con organizaciones de la sociedad civil.

En el caso de los ciudadanos que participen de manera libre, voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y/o obras públicas en el marco de los planes institucionales, se gestionará su participación a través de una plataforma informática destinada para este proceso. Esta plataforma promoverá la participación consciente de los voluntarios en las actividades propuestas, asegurando que se cumplan los objetivos educativos y comunitarios de manera eficiente y alineada con las prioridades nacionales.

Además, garantizará la formación continua y el reconocimiento del trabajo voluntario, destacando el impacto positivo que tienen estas acciones en la comunidad educativa y en la sociedad en general.

Art. 34.- Requisitos para el voluntariado.- Para ser habilitados dentro del proceso de voluntariado se deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comprobables:

- a) Mayor de 18 años;
- b) Encontrarse cursando una carrera de tercer nivel o contar con título de educación superior registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior en carreras afines a las actividades que realizará en su voluntariado;

- c) No tener sentencia ejecutoriada o encontrarse inmerso en procesos legales por delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, en calidad de procesado;
- d) No haber sido destituido de un cargo público por realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de servidoras o servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones;
- e) Presentar su solicitud y formalizar su registro a través de los medios digitales dispuestos por el Ministerio de Educación;
- f) Cumplir con los criterios de aplicación en cada uno de los ejes de acción;
- g) Las organizaciones de la sociedad civil nacionales o internacionales podrán suscribir un convenio específico para efectuar el proceso de voluntariado; y,
- h) Presentar la solicitud para acceso al sistema educativo fiscal a la Dirección Distrital respectiva cuando involucre instituciones educativas de un mismo Distrito Educativo.

Cuando los programas, proyectos o actividades a realizarse por personas externas involucren a instituciones educativas de diferentes Distritos Educativos la solicitud deberá ser remitida a la Coordinación Zonal de Educación, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; o del Distrito de Guayaquil, respectiva, o quien haga sus veces.

Cuando la solicitud involucre a las instituciones educativas a nivel nacional, la misma deberá ser presentada ante la Autoridad Educativa Nacional para la respectiva autorización.

En el caso de los ciudadanos extranjeros que no cuenten con el título de tercer o cuarto nivel registrado por el ente rector en educación superior podrán presentar un certificado emitido por dicha institución, en el que se especifique que su título se encuentra en proceso de registro o un certificado en el que se detalle que se encuentra cursando una carrera afín en educación u otros campos, en una Institución de Educación Superior.

Art. 35.- Ámbito de acción del voluntario.- El voluntario desarrollará sus actividades dentro del marco de la comunidad educativa, en el ámbito de jurisdicción del Ministerio de Educación, adaptando su contribución a las necesidades específicas de la comunidad educativa.

Es fundamental subrayar que las tareas asignadas al voluntario están diseñadas para complementar, enriquecer y apoyar las labores educativas existentes, sin sustituir la responsabilidad y funciones de los profesionales de la educación.

La dirección de las actividades del voluntario estará alineada con las metas y prioridades previamente definidas por la comunidad educativa, en concordancia con las políticas del Ministerio de Educación. Su intervención se orientará a mejorar aspectos específicos identificados en los ámbitos académico, cultural, social y extracurricular, con el objetivo de fomentar una experiencia educativa integral para los estudiantes y fortalecer el desarrollo comunitario, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de Acción del Voluntariado.

Art. 36.- De las obligaciones del voluntario.- De conformidad con la Ley de Acción del Voluntariado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El voluntario utilizará la información a la que tenga acceso durante el proceso de voluntariado exclusivamente para los fines legítimos y propios de sus funciones, respetando siempre la privacidad y confidencialidad de los datos personales.

2. El voluntario deberá suscribir las actas de responsabilidad y confidencialidad, garantizando el resguardo y la no divulgación de la información personal a la que tenga acceso durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales y las normativas vigentes del Ministerio de Educación.

3. El voluntario se compromete a cumplir de manera estricta las actividades asignadas en el marco de su voluntariado, limitando el contacto físico, virtual y emocional con los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a lo estrictamente necesario para la ejecución de sus funciones. Dicho contacto debe estar siempre supervisado por un profesional designado por la autoridad competente de la Institución Educativa.

4. El voluntario deberá cumplir con el tiempo mínimo de dedicación establecido por la Autoridad Educativa Nacional para el proceso de voluntariado en las Instituciones Educativas fiscales, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación y la Ley de Acción del Voluntariado.

5. El voluntario deberá registrar la solicitud correspondiente para acceder al sistema educativo fiscal.

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, o del cometimiento de infracciones o delitos que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, la Autoridad Educativa Nacional podrá adoptar las medidas administrativas y/o legales pertinentes, conforme a lo establecido en la Ley, con el fin de proteger el bienestar y los derechos de los beneficiarios del sistema educativo fiscal.

Art. 37.- De la inscripción del voluntario.- El interesado deberá formalizar su intención ante el Ministerio de Educación a través de la plataforma informática habilitada para el efecto, para lo cual deberá presentar los documentos de respaldo solicitados.

Art. 38.- Duración del voluntariado.- La duración específica estará directamente vinculada a la naturaleza del proyecto y a los objetivos individuales del voluntario.

En caso de desistimiento del voluntario se deberá notificar por escrito a la máxima autoridad de la Institución Educativa con al menos 48 horas de antelación. En cuanto al retiro anticipado debido a un caso fortuito, el voluntario notificará por escrito a la máxima autoridad de la Institución Educativa y realizará todas las gestiones necesarias para facilitar la asignación de funciones y responsabilidades del voluntario saliente al nuevo voluntario que ingresa, en los casos que corresponda.

Art. 39.- Acta de responsabilidad y confidencialidad.- Con el propósito de salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores dentro del sistema educativo fiscal, el voluntario deberá suscribir un Acta de Responsabilidad y Confidencialidad, como parte de su participación en actividades de voluntariado.

Este documento estará disponible en la plataforma informática correspondiente al momento de su registro, siendo un requisito previo para su incorporación en las actividades asignadas.

El acta de responsabilidad y confidencialidad tendrá como fundamento la Ley Orgánica de Protección de Datos y al Código de la Niñez y Adolescencia, así como los protocolos y rutas de actuación establecidos por el Ministerio de Educación, los cuales rigen las actividades de los voluntarios y participantes dentro del sistema educativo fiscal.

La suscripción de la referida acta implica el compromiso del voluntario de actuar con ética, respeto y confidencialidad, protegiendo la información personal a la que tenga acceso durante su participación. El voluntario se compromete a utilizar esa información exclusivamente para los fines relacionados con las actividades de voluntariado, conforme a las disposiciones normativas del Ministerio de Educación.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acta de Responsabilidad y

Confidencialidad podrá dar lugar a la revocación de la participación del voluntario en las actividades del sistema educativo fiscal y, si fuera necesario, a la adopción de medidas legales o administrativas conforme a la legislación vigente, con el fin de garantizar la protección y el bienestar de los beneficiarios.

Art. 40.- De la asignación a una institución educativa.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de sus distritos educativos, deberán identificar las Instituciones Educativas fiscales en las que se requiera un voluntario.

Una vez levantada la información y requerimientos realizados por las Instituciones Educativas se deberán considerar los siguientes criterios para la asignación de un voluntario:

- a) Ubicación domiciliaria del voluntario;
- b) Ubicación de la Institución Educativa a la que posiblemente será asignado;
- c) Eje de acción y actividades en las que requiere apoyo la Institución Educativa; y,
- d) Carrera cursada o la titulación obtenida por el voluntario para poder anclarlo al eje de acción de acuerdo con su área de conocimiento.

Para el proceso de asignación se deberá garantizar que el voluntario cuente con la supervisión y guía de un profesional de la educación, con el fin de orientar el desarrollo de sus actividades.

Art. 41.- Capacitación previo al inicio del voluntariado.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de los distritos educativos de su jurisdicción, coordinaran las acciones necesarias para proporcionar a los voluntarios una capacitación en rutas y protocolos de atención en casos de violencia. Orientación que les permita reconocer y prevenir cualquier forma de violencia en la comunidad educativa, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 42.- Del ingreso a una institución educativa.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de sus distritos educativos y previo a autorizar el ingreso del voluntario a la institución educativa fiscal, deberán verificar la información reportada por el postulante y construirá el expediente correspondiente con la siguiente información:

- a) Copia de cédula de ciudadanía o de identidad;
- b) Copia de pasaporte vigente en el caso de un voluntario extranjero;
- c) Certificado Académico con el detalle de la carrera que haya cursado, o se encuentra cursando y el semestre en el que se encuentra matriculado/a, no aplica para las personas bachilleres voluntarias que no cursen o no hayan cursado una carrera de pregrado;
- d) Certificado académico oficial de un título en proceso de registro por el ente rector en Educación Superior o un certificado que detalle que el título se encuentra en proceso de registro ante el ente rector en Educación Superior; y,
- e) Certificado de Antecedentes Penales emitida por la entidad competente.

Art. 43.- Seguimiento al proceso de voluntario.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil a través de los distritos educativos de su jurisdicción realizarán el seguimiento correspondiente a la asistencia y desarrollo adecuado de las actividades realizadas por el voluntario en la Institución Educativa fiscal asignada.

El voluntario deberá presentar reportes mensuales a la máxima autoridad de la institución educativa asignada para que éste a su vez reporte de manera periódica al distrito educativo correspondiente.

Al finalizar el proceso de voluntariado la Máxima Autoridad de la Institución Educativa deberá

remitir al Distrito y este a su vez al nivel de Gestión Zonal de Educación correspondiente un reporte final en el que se detalle el registro de asistencia, el cumplimiento de actividades asignadas y el número de horas realizadas por el voluntario.

Art. 44.- De la culminación del voluntariado.- Al concluir el voluntariado, tanto las Coordinaciones Zonales como las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, procederán a emitir un certificado de cumplimiento y finalización del proceso mediante la plataforma informática. Dicho certificado incluirá la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos del voluntario;
- b) Tiempo de duración del proceso;
- c) Detalle general del eje de acción del voluntario;
- d) La Institución Educativa fiscal del Ministerio de Educación; y,
- e) Coordinación Zonal o Subsecretaría y Dirección Distrital.

Este certificado tiene validez como documento oficial que certifica la participación en el proceso de voluntariado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, se encargará de la elaboración del informe técnico, previa suscripción del convenio específico para prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado entre el Ministerio de Educación y la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas,

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliarias, se encargará de la elaboración del instrumento legal -convenio específico prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado- entre el Ministerio de Educación y la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas.

TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, articulará la suscripción del convenio específico para prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado entre el Ministerio de Educación y la Institución de Educación Superior, organismos nacionales e internacionales, empresas públicas o privadas,

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, se encargará de la socialización del convenio específico de prácticas preprofesionales, vinculación con la sociedad y voluntariado al administrador del convenio suscrito y a las respectivas Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil.

QUINTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en articulación con la Subsecretaría de Innovación Educativa y el Buen Vivir, serán responsables del diseño del proceso y emisión de los lineamientos para la ejecución de prácticas preprofesionales vinculación con la sociedad y voluntariado en el sistema educativo fiscal, para lo cual deberá coordinar con las diferentes áreas del Ministerio de Educación.

SEXTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo se encargará de realizar en cualquier momento la verificación de las condiciones en las que el estudiante u organización de la sociedad civil se encuentran realizando la vinculación con la sociedad, las prácticas

preprofesionales y/o el voluntariado en el sistema educativo fiscales.

SÉPTIMA.- Se priorizará la participación de las y los estudiantes universitarios que tengan condición de vulnerabilidad y/o pertenezcan a grupos de atención prioritaria en la realización de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad, en igualdad de oportunidades y en el pleno ejercicio de sus derechos.

OCTAVA.- Para la asignación de un voluntario, practicante o estudiante de vinculación con la sociedad en el sistema educativo fiscal se deberán considerar los itinerarios formativos inherentes a su profesión o carrera. En este sentido, los profesionales o estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan cursado o estén cursando una carrera orientada a la atención del sistema intercultural bilingüe deberán llevar a cabo su proceso preferentemente en Instituciones Educativas pertenecientes a dicho sistema. Esto se realizará en coordinación con la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, sin descartar la posibilidad de vinculación a instituciones educativas interculturales.

NOVENA.- Deléguese a los Coordinadores/as Zonales y Subsecretarios/as de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil la implementación en territorio de los procesos de voluntariado, prácticas preprofesionales y vinculación con la sociedad; así como la suscripción de las certificaciones de finalización de los procesos de prácticas preprofesionales, voluntariado y vinculación con la sociedad, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

DÉCIMA.- Encárguese a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir en el marco del acompañamiento que brinda a los Departamentos de Consejería Estudiantil el seguimiento a las prácticas preprofesionales, voluntariado y vinculación con la sociedad en estos departamentos, tanto en las instituciones educativas como en los distritos educativos, para que se desarrollen conforme con las atribuciones y funciones establecidas en la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva en articulación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo serán las encargadas de supervisar y coordinar, a través de sus áreas competentes, el cumplimiento de la normativa legal vigente en relación con los programas, ofertas y servicios educativos. Esto incluye la implementación, el seguimiento y el monitoreo de las prácticas preprofesionales comunitarias en modalidad a distancia tipo virtual o en proyectos de la vinculación con la sociedad, con especial énfasis en las actividades de tutorías remotas, a los niveles desconcentrados. La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva tendrá la responsabilidad de garantizar que todas estas acciones se desarrolle de acuerdo con las atribuciones y funciones establecidas por la normativa legal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- La Subsecretaría de Fundamentos Educativos será la responsable de llevar a cabo, a través de sus áreas competentes, la verificación de temas o proyectos en el área de vinculación con la sociedad viendo la factibilidad y aplicabilidad de cada uno de ellos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Derógese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00015-A, de 25 de marzo del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación de este instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA - La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente acuerdo ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN